Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 652/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos vinculados al violento y desmedido ataque perpetrado contra mujeres trans y travestis durante la madrugada del 1 de noviembre de 2026 en los Bosques de Palermo, sobre la Avenida de los Ombúes y la calle Andrés Bello:

a. La dependencia policial a cargo de las tareas de prevención del delito en la zona y el esquema de seguridad que habitualmente se despliega allí, detallando la cantidad de agentes apostados o que patrullan a pie, la cantidad de móviles que circulan por sus alrededores y cualquier otro dato que permita evaluar dicho despliegue;
b. La cantidad de efectivos de la Policía de la Ciudad asignados a la vigilancia y el patrullaje de la zona al momento de los hechos, con identificación de horarios, recorridos y móviles afectados;
c. Las eventuales órdenes de desplazamiento o reasignación de efectivos asignados al sector durante los hechos, identificando los motivos, destinos, cantidad de agentes afectados y autoridades responsables de dichas decisiones;
d. El dispositivo de prevención vigente al momento de los hechos y las razones por las cuales no permitió detectar ni interrumpir el ataque perpetrado por un grupo numeroso de personas;
e. Los motivos por los cuales no se garantizó una presencia policial capaz de prevenir o interrumpir las agresiones, especificando dónde se encontraban los efectivos responsables de la seguridad del sector;
f. Los criterios utilizados por el Ministerio de Seguridad para asignar recursos policiales al control de infracciones en el espacio público y a la prevención de agresiones contra las personas, especificando cómo se garantiza que las tareas de control no comprometan la protección de la integridad física de quienes transitan o trabajan en la Ciudad;
g. Si el Centro de Monitoreo Urbano cuenta con cámaras en la zona, indicando su cantidad y ubicación; y, en caso afirmativo, si estas registraron la concentración, el desplazamiento y las agresiones, indicando si se emitieron alertas, el eventual horario en que fueron transmitidas a la Policía de la Ciudad y, en su caso, los motivos por los cuales no derivaron en una intervención policial oportuna;
h. El horario exacto de la primera alerta y el detalle de cada llamado recibido en relación con los hechos a través del 911, el 103 o cualquier otra línea de emergencia, indicando como mínimo el horario, la línea utilizada, la descripción de lo informado y la intervención dispuesta a partir de cada uno;
i. Si concurrieron efectivos policiales al lugar de los hechos y, en caso afirmativo, el medio por el cual fueron comisionados, el horario de arribo y el tiempo transcurrido desde la primera alerta hasta la llegada del primer móvil policial;
j. La cantidad de personas identificadas, demoradas o detenidas en relación con los hechos, distinguiendo las actuaciones realizadas durante la intervención policial inicial de aquellas efectuadas con posterioridad; y, en caso de no haberse producido detenciones, los motivos que justifican dicha circunstancia;
k. La asistencia brindada por la Policía de la Ciudad a las víctimas;

l. Si el SAME se hizo presente en el lugar y, en caso afirmativo, el medio por el cual fue comisionado, el despliegue operativo realizado y la asistencia brindada a las víctimas;
m. La cantidad de personas que sufrieron lesiones según los registros de la Policía de la Ciudad y del SAME;
n. Si se recibieron denuncias en relación con los hechos y las actuaciones realizadas para esclarecerlos con independencia de su presentación, incluyendo las comunicaciones efectuadas al Ministerio Público Fiscal y las medidas adoptadas para investigar la posible motivación discriminatoria del ataque;
o. Las medidas de investigación adoptadas para identificar a los agresores mediante cámaras públicas, registros audiovisuales difundidos en redes sociales y demás elementos disponibles, indicando si se solicitaron medidas judiciales;
p. Las medidas inmediatas adoptadas para garantizar la protección de las mujeres trans y travestis que se encuentren en los Bosques de Palermo y prevenir nuevos ataques motivados por su identidad de género.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.17 13:39:13 -03:00
Director de Despacho Parlamentario